

SEÑOR.
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.
E.S.D.

Referencia: proceso ejecutivo.

DEMANDANTE: CLINICA ERASMO LTDA. DEMANDADO: PREVISORA S.A
COMPAÑÍA DE SEGUROS.

RADICADO: 20001-31-05-003-2020-00035-00.

JAIRO ANDRES MAYA CARVAJAL, mayor de edad, vecino de esta ciudad, donde tengo mi residencia, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 182.354 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.948.515 expedida en Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **CLINICA ERASMO LTDA., IPS**, dentro del término de ejecutoria presento recurso de **reposición y en subsidio apelación** ante el Tribunal Superior Del Distrito Judicial Cesar, contra el auto de fecha 20 de agosto de 2020 mediante el cual el despacho negó parcialmente el mandamiento de pago en cuanto a los numerales cuarto y quinto del auto.

I.ANTECEDENTES:

PRIMERO: El despacho de la honorable juez libro mandamiento ejecutivo a favor de clínica Erasmo en contra de previsora compañía de seguros, mediante el auto de la referencia.

En dicho auto el despacho niega parcialmente el mandamiento de pago en el numeral 4 del resuelve con el siguiente argumento:

Niéguese el mandamiento de pago de las facturas que a continuación se relacionan por no cumplir con el requisito señalado en el artículo 774 del Código de Comercio, toda vez que no contienen la fecha de recibido con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla por parte de la demandada, pues el sello de recibido que contienen fue recibido por TECNOIMAGENES, y no por la demandada PREVISORA.

SEGUNDO: SEGUNDO: Por lo anterior con respeto me permito manifestar que TECNOIMAGENES es un consorcio que se dedica a la gestión documental, es decir recibe las facturas en su nombre de diferentes empresas incluidas PREVISORA, para probarlo me permito aportar los estados financieros de PREVISORA 2017 a 2018 donde aparece TECNOIMAGENES en las páginas 88, 89 y 90, **como activo intangibles** de previsora en los estados financieros, igualmente aportó publicidad de la página de TECNOIMAGENES donde acredita como experiencia PREVISORA, dicha publicidad puede consultarse en la siguiente página web:

<https://www.tecnoimagenes.com/>

<https://www.tecnoimagenes.com/servicios-de-gestion-documental/>

Lo anterior sustentado en la **LEY 1231 DE 2008**

(julio 17)

Por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. El artículo 773 del Decreto 410 de 1971, **Código de Comercio**, quedará así: *Aceptación de la factura.* Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. **El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.**

Por lo anterior con respeto su señoría las facturas se encuentra recibida por previsora debido a que TECNOIMAGENES es un activo de PREVISORA.

II. PRUEBAS

Estados financieros de PREVISORA 2017 a 2018 donde aparece TECNOIMAGENES en las páginas 88, 89 y 90, como activo intangibles en los estados financieros.

Publicidad de la página de TECNOIMAGENES donde acredita como experiencia PREVISORA, dicha publicidad puede consultarse en la siguiente página web:

<https://www.tecnoimagenes.com/>

<https://www.tecnoimagenes.com/servicios-de-gestion-documental/>

III. PETICION.

Sírvase señora juez reponer el auto de fecha 20 de AGOSTO de 2020 mediante el cual el despacho negó parcialmente mandamiento de pago.

2-Sírvase señora juez de no reponer el auto de fecha 20 de AGOSTO de 2020 conceder el recurso de apelación.

IV. NOTIFICACIONES:

La demandante clínica Erasmo: carrera 19 4C – 72 barrió enrique pupo Valledupar Cesar teléfono 5838888 ext. 506. E-mail: juridicaclinicaerasmo@gmail.com

La parte demandada: calle 57 No 9-72 BOGOTA COLOMBIA. E-mail: notificacionesjudiciales@previsora.gov.com

El suscrito apoderado: Recibo notificaciones personales en la secretaría del juzgado o en mi oficina ubicada en la carrera 19 No 4C- 72 piso 5 Valledupar Cesar. E-mail: jmaya@clinicaerasmo.com E-mail: jairocarva@hotmail.com

Atentamente,


JAIRO ANDRES MAYA CARVAJAL
C.C. No. 79.948.515 de Bogotá
T.P. No. 182.354 del C. S. J.